PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL SENTIDO AUTÉNTICO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN EL SENTIDO QUE INDICA

Fundamentos

Una de las preocupaciones más relevantes que han de ser atendidas constantemente tanto por el Poder Legislativo como por el Ejecutivo dice relación con la mejora progresiva de las condiciones laborales de las y los trabajadores en nuestro país, especialmente en el ámbito remuneracional.

En ese orden de ideas, uno de los aspectos que en relación a este ámbito se torna necesario de abordar dice relación con la falta de regulación de los aguinaldos para el sector privado.

Actualmente no existe obligatoriedad legal alguna para incorporarlos dentro del contenido contractual. Ciertamente, su entrega opera, más bien, como una costumbre jurídica ampliamente arraigada en la práctica jurídica y laboral de nuestro país. En todo caso, es menester recordar que –en este sentido- su entrega en diversas ocasiones del año, y su periodicidad, asimismo, siguen quedando sujetas más bien a la voluntad del empleador y al convenio expreso que pueda existir al respecto en un contrato individual o colectivo de trabajo, o en algún anexo a este.

Lo cierto es que, dada su recurrencia, los aguinaldos para el sector privado se han ido convirtiendo paulatinamente en derechos adquiridos para las y los trabajadores. Esto, en cierta medida, contribuye a su mantenimiento. En todo caso, estimamos que no resulta del todo suficiente, siendo importante que pueda este Congreso Nacional abordarlo desde lo legislativo.[1]

Sabido es, en cambio, que para el sector público, esto es una materia que se regula y legisla todos los años, siendo la iniciativa presidencial la encargada de abordarlo, dadas las competencias legislativas que le asisten al Ejecutivo en su rol de co-legislador (de las materias de ley más importantes, por cierto).[2]

[1] Como antecedente considerado para la redacción del presente proyecto de ley, se tuvo a la vista un proyecto de resolución en el cual se solicita al Presidente de la República el envío de un proyecto de ley que establezca el derecho a aguinaldo de fiestas patrias y navidad para todos los trabajadores. Aquello data del año 2019. En detalle, ver: https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmid=136060 (última visita 28 de agosto de 2023)

[2] Actualmente esto se encuentra regulado (para el año en curso) en la Ley N° 21526 que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 30-08-2023 12:40 VIRTUAL

En razón de esta disparidad de criterios, la intención de esta moción, plasmada en su articulado, es abrir el debate al respecto, a fin de entregar herramientas para su pronta y más profunda regulación legal.

Para ello, mediante la técnica legislativa de la interpretación auténtica (que corresponde exclusivamente al legislador) hemos querido establecer el alcance y sentido de los aguinaldos, precisar su naturaleza jurídica.[3] Así, entonces, nos asiste la convicción de que se trata de un beneficio de aquellos que pueden ser agregados en el contrato individual de trabajo.

Ideas Matrices

La presente iniciativa tiene por objeto interpretar el artículo 10 del Código del Trabajo, norma que dispone el contenido mínimo del contrato individual de trabajo, en el sentido de entender a los aguinaldos que el empleador entrega a las y los trabajadores –constituidos por la costumbre como un derecho adquirido a favor de éstos- como un beneficio más de aquellos que deban entenderse incorporados en una de las cláusulas de dicho instrumento contractual.

En razón de lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único.- Declárese, interpretando el auténtico sentido y alcance del inciso segundo del artículo 10 del Código del Trabajo, que los aguinaldos otorgados con cierta periodicidad por el empleador, constituidos como derechos adquiridos en favor de las y los trabajadores de su dependencia, se entenderán incluidos dentro de los beneficios que este suministrará a aquellos, quedando así estipulado en

[3] Sobre la interpretación legal, Larraín Ríos nos señala que "es la que emana del propio legislador, en uso de su facultad de explicar y declarar el verdadero sentido de las normas que él mismo ha dictado. Esta clase de interpretación es la única que tiene fuerza obligatoria general, según expresamente lo dispone el inciso primero del art. 3° del Código Civil. A mayor abundamiento, sostiene el mismo autor, "la particularidad de las leyes interpretativas consiste en que se entienden incorporadas a las leyes que interpretan.". (LARRAÍN RÍOS, Hernán: "Lecciones de Derecho Civil", Editorial Jurídica de Chile, 1° edición, Santiago, 1994, p. 50.). Lo anterior significa que un proyecto que utiliza esta técnica legislativa es, en nuestra consideración plenamente admisible.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-08-2023
12:40

los respectivos contratos individuales de trabajo que este celebre o haya celebrado.



Juan Santana Castillo
Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-08-2023
12:40
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS DE REMENTERIA V.



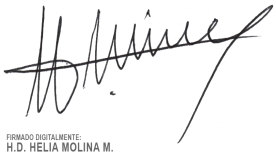
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.

